

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 199
RAD: 2011-00179-00

Una vez vencido el término de traslado establecido en los Artículos 110 y 446 del C.G.P., a la parte demandada, en el presente proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIO CISA, por medio de apoderada judicial contra CARLOS ARLES CASTRO AGREDO, y al no haber formulado objeción alguna a la reliquidación del crédito realizada por la parte demandante, y por encontrarse ajustada a derecho, se procederá a aprobarla; por otra parte, atendiendo al memorial suscrito por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.0007 expedida en Popayán, abogada titulada con tarjeta profesional No. 72.448 del C. S. de la J. mediante el cual presenta renuncia al poder a ella conferido, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIO CISA.

El artículo 76 del Código General del Proceso establece:

"Art. 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Teniendo en cuenta la citada norma y en vista de que en el presente proceso, se allegó el escrito de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIO CISA, el 21 de julio de 2020, ha de tenerse por renunciado el poder, a partir del 20 de agosto de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación de crédito realizada por la parte Demandante por medio de apoderada judicial dentro del proceso referenciado, por no haber sido objetado por la parte demandada.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a poder presentada por Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.0007 expedida en Popayán, abogada titulada con tarjeta profesional No. 72.448 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
086 del 8 de septiembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA